

Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas

Octubre de 2020

Contenido

I.	Glosario de términos	3
II.	Presentación.....	4
III.	Marco Jurídico.....	5
IV.	Objetivos.....	8
V.	Solicitudes de búsqueda para la identificación	9
VI.	Búsqueda e identificación	12
VII.	Disposición de información de registros identificados.....	13
VIII.	Depuración del Padrón Electoral	14
IX.	Anexos.....	15

I. Glosario de términos

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) **ABIS:** (Automatic Biometric Identification System) Sistema biométrico de identificación automática por rostro.
- b) **AFIS:** (Automatic Fingerprint Identification System) Sistema biométrico de identificación automática por huellas.
- c) **Instancia solicitante:** Instancia establecida en el Convenio de Colaboración correspondiente, para solicitar al INE la consulta de información para la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.
- d) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **CPT:** Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE.
- f) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registros Federal de Electores.
- g) **DPI:** (Dots per Inch) Unidad de medida de la resolución de imágenes.
- h) **Folio único:** folio único de búsqueda que corresponde al del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas y contiene como mínimo lo establecido en el artículo 87 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda y que contiene como mínimo la información de la persona desaparecida o no localizada (nombre, ubicación de donde se realiza el reporte, narración de los hechos y demás datos a los que se refieren los artículos 85 y 106 de la Ley) así como el nombre del servidor público que recibió la noticia, reporte o denuncia.
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **JPEG:** Método de compresión de imágenes, particularmente de aquellas producidas mediante fotografía digital. JPEG representa al Joint Photographic Experts Group, el nombre del comité que creó el estándar JPEG.
- k) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- l) **Persona desconocida:** a la persona de la cual se desconoce su identidad, viva o muerta.
- m) **Persona desaparecida o no localizada:** a la persona cuyo paradero se desconoce.
- n) **RGB:** Modelo con el que es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores de luz primarios: rojo, verde y azul.
- o) **STN:** Secretaría Técnica Normativa de la DERFE.
- p) **WSQ:** (Wavelet Scalar Quantization) Método de compresión de imágenes de huellas dactilares guardadas en escala de grises.
SUITI: Sistema Único de Información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Presentación

El presente protocolo describe el procedimiento y especificaciones técnicas que se deberán observar para el trabajo conjunto entre el INE y las Instancias Externas con las que celebre convenios para la confronta de información mediante el uso de los sistemas biométricos y el análisis pericial, a efecto de lograr la identificación de personas desaparecidas o desconocidas.

El protocolo se encuentra integrado además de esta presentación, por apartados específicos relativos al marco jurídico aplicable, el objetivo general y los objetivos específicos del protocolo, las precisiones técnicas para la solicitud de búsquedas, la descripción de las actividades relativas a la búsqueda y la confirmación de la identificación, la disposición de la información del Registro Federal de Electores relativa a la persona identificada. Asimismo, se incluye un apartado para efectuar la depuración del Padrón Electoral de las personas fallecidas identificadas. Por último, el protocolo incorpora un apartado de anexos con especificaciones técnicas para la consulta de información.

III. Marco Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución; y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.

El artículo 41 de la Constitución, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, y se integrará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

El artículo 41, Apartado B de la Base V de la referida Constitución, establece que el INE tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; la integración del padrón y la lista de electores, y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 30 de la LGIPE, el INE tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos

políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 1 establece que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

1. Cuando una ley así lo disponga.
2. Cuando las transferencias se realicen entre responsables.
3. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
4. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
5. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
6. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
7. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria.
8. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
9. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
10. Cuando el titular de los datos persona sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

El INE con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coadyuva con la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas en empleo de los sistemas de identificación *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

El artículo 19, de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los deberes de:

- Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
- Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.

IV. Objetivos

El presente protocolo tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general.

- Establecer los mecanismos para la confronta de información entre la instancia solicitante y el INE, mediante el uso de los sistemas biométricos y el análisis pericial, para la identificación de personas desconocidas y la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Objetivos específicos.

- Definir los medios por los que la instancia solicitante remitirá las solicitudes al INE, a efecto de realizar las búsquedas biométricas. Asimismo, definir las características de la información que deberá formar parte de las solicitudes.
- Describir los mecanismos que se aplicarán para la identificación del registro correspondiente en la base de datos del Padrón Electoral.
- Precisar la información que será dispuesta por el INE a la instancia solicitante, en los casos confirmados como identificados.
- Retroalimentar al INE sobre los casos identificados para efectuar la depuración del Padrón Electoral.

v. Solicitudes de búsqueda para la identificación

La instancia solicitante dirigirá sus peticiones de búsqueda a la STN de la DERFE, en cualquier medio físico o electrónico, incluido el SUII en caso de conectividad a este, de acuerdo con lo siguiente.

1. Solicitudes de búsqueda biométrica por huellas dactilares.

La solicitud deberá de incluir los archivos consistentes en las imágenes de las huellas dactilares, de acuerdo con las siguientes especificaciones.

- Las imágenes de las huellas dactilares de los dedos disponibles, las cuales deberán remitirse en archivos independientes con las siguientes características.
 - Huellas individuales de las falanges distales, sin segmentos de huellas de otras falanges del mismo dedo o de otros dedos, sin elementos del formato de la ficha decadactilar.
 - Deben ser imágenes planas, cuyo formato sea WSQ.
 - Calidad de 500 DPI.
 - Profundidad de 8 bits en escala de grises.
 - Compresión de 12:1.
 - Tamaño de 416 x 416 pixeles.

El nombre del archivo de cada imagen deberá guardar el siguiente formato:

FolioFicha_NombreDelDedo.wsq

En donde:

“FolioFicha” será el folio de la ficha decadactilar a la que corresponden las imágenes.

“NombreDelDedo” será alguno de los siguientes:

- | | |
|------------------|--------------------|
| ○ PulgarDerecho | ○ PulgarIzquierdo |
| ○ IndiceDerecho | ○ IndiceIzquierdo |
| ○ MedioDerecho | ○ MedioIzquierdo |
| ○ AnularDerecho | ○ AnularIzquierdo |
| ○ MeniqueDerecho | ○ MeniqueIzquierdo |

Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, obtenida de la ficha decadactilar con folio 22-05-87-429463-K tendría el nombre: 22-05-87-429463-K_IndiceDerecho.wsq

- Un archivo de texto con el inventario de las imágenes que integran cada una de las fichas remitidas para la búsqueda. Para el caso de personas desaparecidas, se deberá asentar el folio único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En el **Anexo 1** al presente documento se incorpora la nomenclatura y estructura del archivo.

2. Solicitudes de búsqueda biométrica por rostro.

La solicitud deberá de incluir los archivos consistentes en:

- Las imágenes de los rostros, almacenadas en archivos con las siguientes características:
 - Fotografías digitales de 300x400 pixeles y un tamaño de 12 a 20 kb.
 - La fotografía deberá contener únicamente el rostro de la persona, tomado de frente.
 - Con formato de compresión JPEG.
 - 24 bits de profundidad de color RGB.

El nombre del archivo de cada imagen deberá guardar el siguiente formato:

FolioFicha_Fotografía.jpg

En donde:

“FolioFicha” será el folio de la ficha a la que corresponde la imagen y, “Fotografía” será un texto fijo para identificar que se trata de una imagen de un rostro.

Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la fotografía, obtenida de la ficha de imagen con folio 22-05-87-429463-K tendría el nombre: 22-05-87-429463-K_Fotografía.jpg

- Un archivo de texto con el inventario de las imágenes que integran cada una de las fichas remitidas para la búsqueda. Para el caso de personas desaparecidas, se deberá asentar el folio único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. En el **Anexo 1** al presente documento se incorpora la nomenclatura y estructura del archivo.

3. Solicitudes de búsquedas por datos de identificación.

Este tipo de solicitud de búsqueda deberá de acompañarse con un archivo en formato digital, con los datos de identificación bajo las siguientes características.

- Los datos de identificación mínimos para efectuar la búsqueda serán:
 - Folio único.
 - Apellido paterno.
 - Apellido materno.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - CURP (en caso de tenerlo).

- El folio único deberá corresponder al del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas.

- Los datos alfabéticos deberán de estar en mayúsculas.

- La fecha de nacimiento deberá tener el formato AAMMDD, donde:
 - AA se refiere a los 2 dígitos menos significativos del año de nacimiento.
 - MM se refiere al mes de nacimiento, en formato de numérico (01 al 12).
 - DD se refiere al día de nacimiento.

- Deberán de estar almacenados en un archivo nominativo, en formato de texto, con encabezados de campo y datos separados por el carácter pipe ('|')

VI. Búsqueda e identificación

1. Búsqueda.

El INE, por conducto de la CPT de la DERFE, efectuará la búsqueda de candidatos en la base de datos del Padrón Electoral, de acuerdo con lo siguiente.

Por biométricos.

Se realizará con las imágenes de huellas dactilares y/o rostros, remitidas por la instancia solicitante, utilizando los servicios de identificación de la solución biométrica, denominados 1:N.

Por datos de texto.

Se realiza utilizando los datos de identificación remitidos por la instancia solicitante, relativos al nombre completo y la fecha de nacimiento, así como con los datos adicionales que se dispongan.

2. Identificación.

De los registros candidatos que se obtengan, el INE, por conducto de la STN de la DERFE, pondrá a disposición de la instancia solicitante las imágenes de fotografía y huellas dactilares contenidas en la base de datos del Padrón Electoral, **con la finalidad de que se gestione el análisis pericial correspondiente para, en su caso, confirmar la identificación.**

La entrega de las imágenes se podrá realizar por medios electrónicos o a través del SUITI en caso de conectividad a este, bajo las siguientes características:

- Fotografías en formato JPEG.
- Huellas dactilares en formato WSQ.

La nomenclatura de los archivos de imágenes de fotografía y huellas dactilares de cada uno de los candidatos obtenidos en las búsquedas se precisan en el **Anexo 2** al presente documento. A efecto de proteger los datos personales de los ciudadanos, las imágenes se entregarán en un paquete cifrado, utilizando una llave simétrica.

Las imágenes entregadas por el INE deberán de ir acompañadas de una relación electrónica que contendrá, para cada una de las fichas dactilares, fichas de rostros, así como para cada registro de datos de identificación, los resultados obtenidos en la búsqueda. La estructura de la relación se describe en el **Anexo 3** al presente documento.

VII. Disposición de información de registros identificados

De los candidatos en que se confirme la identificación mediante el análisis pericial, la instancia solicitante efectuará una nueva petición oficial al INE para la disposición de información adicional. La solicitud deberá acompañarse de un archivo nominativo, en formato electrónico, con los datos referidos en el **Anexo 4** al presente documento.

En respuesta, la DERFE dispondrá oficialmente a la instancia solicitante, por conducto de la STN y con apoyo de la CPT, una relación nominativa que contenga los siguientes datos correspondientes a cada uno de los registros solicitados.

- Folio de la ficha decadactilar, ficha de rostro o bien, folio de datos de identificación.
- Identificador INE.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad de nacimiento.
- Sexo.
- Domicilio (Calle, número exterior, número interior, colonia y código postal).
- Georeferencia.
 - Entidad.
 - Municipio.
 - Sección electoral.
 - Localidad.

A efecto de proteger los datos personales de los ciudadanos, la relación anterior se entregará en un archivo cifrado, utilizando una llave simétrica.

VIII. Depuración del Padrón Electoral

El INE aplica de manera permanente procedimientos para depurar del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

En este sentido, de los registros que se identifiquen como fallecidos mediante el uso del presente protocolo, la instancia solicitante informará al INE de manera oficial, remitiendo copia digitalizada del acta de defunción o bien, mediante el envío del formato referido en el **Anexo 5** de este protocolo, debidamente requisitado y digitalizado. Esta documentación deberá remitirse a la STN de la DERFE para su procesamiento.

IX. Anexos

Anexo 1. Estructura del archivo de inventario de las imágenes de huellas dactilares o rostros que integran cada una de las fichas remitidas para búsqueda.

El archivo de inventario deberá contar con la siguiente nomenclatura:
Inventariomágenes_[OficioInstanciaSolicitante].txt

La estructura del archivo de inventario se precisa a continuación:

Nombre del campo	Tipo de dato	Tamaño del campo	Descripción
FolioFicha	Alfanumérico	20	Folio contenido en la ficha de dactilar o de la ficha de la fotografía.
Tipo de imagen	Alfanumérico	20	Indica si el archivo corresponde a una imagen de una huella o de un rostro mediante los valores: <ul style="list-style-type: none"> • HUELLA o • FOTOGRAFÍA.
Nombre_Archivo	Alfanumérico	35	Para huellas se refiere al nombre y extensión del archivo que contiene la imagen WSQ del dedo de la mano al que corresponde, el cual deberá cumplir con la nomenclatura: FolioFicha_NombreDelDedo.wsq. Para rostros, se refiere al nombre y extensión del archivo que contiene la imagen JPEG de la fotografía, el cual deberá cumplir con la nomenclatura FolioFicha_Fotografía.jpg.
FolioUnicoDes	Alfanumérico	50	Folio del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas del SUITI

Nota: El archivo de inventario deberá ser de tipo texto con campos de longitud variable separados por el carácter pipe ('|')

Anexo 2. Nomenclatura de los archivos de imágenes de los candidatos obtenidos mediante las búsquedas.

Tipo de imagen	Nomenclatura del archivo que contendrá la imagen
Fotografía	IdentificadorINE_ Fotografía.jpg
Huella dactilar	IdentificadorINE_ NombreDelDedo.wsq

Donde:

- Identificador INE: es una referencia para localizar el registro en la base de datos del INE.
- Fotografía: es una cadena fija que indica que se trata de la imagen del rostro.
- NombreDelDedo: Es el identificador del dedo al que corresponde la imagen, de acuerdo con la siguiente lista:
 - PulgarDerecho
 - IndiceDerecho
 - MedioDerecho
 - AnularDerecho
 - MeniqueDerecho
 - PulgarIzquierdo
 - IndiceIzquierdo
 - MedioIzquierdo
 - AnularIzquierdo
 - MeniqueIzquierdo

Anexo 3. Resultados de la búsqueda efectuada por el INE.

La relación contendrá, para cada ficha decadactilar, ficha de fotografía o registro de datos de identificación, el resultado de la búsqueda efectuada, incluyendo los identificadores de los ciudadanos obtenidos como candidatos.

Nomenclatura: ResultadoBúsqueda_[OficioInstanciaSolicitante].xlsx

Estructura del archivo			
Nombre del campo	Tipo de dato	Tamaño del campo	Descripción
Folio	Alfanumérico	20	Folio de la ficha decadactilar, de la ficha de fotografía o bien, del registro de datos de identificación.
TipoBúsqueda	Alfanumérico	20	Tipo de búsqueda efectuada, de acuerdo con los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> • 1:N POR HUELLAS. • 1:N POR ROSTRO. • TEXTO.
Resultado	Alfanumérico	10	Indica si en la búsqueda se obtuvieron candidatos. Contendrá alguno de los siguientes valores: HIT: Indica que se obtuvieron candidatos. NO_HIT: Indica que no se obtuvieron candidatos.
En caso de que se obtengan candidatos, se remitirá la siguiente información para cada uno de ellos			
IdentificadorINE	Alfanumérico	20	Referencia para localizar el registro en la base de datos del INE.
Calificación	Numérico	5	Indica la calificación asignada por la solución biométrica al candidato obtenido.
Tipo_candidato	Alfanumérico	20	Cuando la búsqueda se haya realizado mediante huellas dactilares, este campo indica si el candidato corresponde con un tipo de registro de 2 o 10 huellas dactilares, de acuerdo con los siguientes valores: TWO_FINGERPRINTS: Registro de 2 huellas. TEN_FINGERPRINTS: Registro de 10 huellas. Cuando la búsqueda se haya realizado por rostro o por datos de texto, este campo estará vacío.


Anexo 4. Relación de registros identificados.**Nomenclatura: Identificados_[OficioInstanciaSolicitante].txt**

Estructura del archivo			
Nombre del campo	Tipo de dato	Tamaño del campo	Descripción
Folio	Alfanumérico	20	Folio de la ficha decadactilar, de la fotografía o bien del registro de datos de identificación.
IdentificadorINE	Numérico	18	Referencia del registro identificado en la base de datos del INE.

Nota: Archivo de texto con campos de longitud variable separados por el carácter pipe ('|')

Anexo 5. Cédula para captar datos de ciudadanos fallecidos.

(Frente)

		CÉDULA PARA CAPTAR DATOS DE CIUDADANOS FALLECIDOS PROCEDIMIENTO ALTERNO		Fecha de aviso: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
			Folio: <input type="text"/>	
Llene el espacio correspondiente o marque el cuadro con una X, según corresponda				
1. Información Geoelectoral				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad	Clave	Distrito	Operativo	
2. Datos del Ciudadano Fallecido				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Nombre(s) *		Apellido paterno *		Apellido materno *
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Calle		No. est.	No. int.	Colonia o Localidad
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Delegación o Municipio		Entidad del domicilio		Fecha de nacimiento *
<input type="text"/>		<input type="text"/>		Día Mes Año
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Sexo *		Clave Única de Registro de Población (CURP)		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		
¿Se recabó copia de la credencial de elector?:				
<input type="checkbox"/> No		<input type="checkbox"/> Sí		
Requisite Clave de elector				
<input type="text"/>				
Otro dato que permita su identificación (especifique):				
<input type="text"/>				
3. Datos de la Defunción				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
No. de Oficialía		No. de Libro		No. de Acta
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Entidad de la defunción		Clave		Fecha de la defunción
<input type="text"/>		<input type="text"/>		Día Mes Año
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio que registró la defunción				Clave
<input type="text"/>				<input type="text"/>
¿Proporcionó copia del Acta de Defunción?:				
<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No		
Nombre del funcionario que firmó el Acta de Defunción:				
<input type="text"/>				
4. Datos del Ciudadano que informa				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Nombre(s) *		Apellido paterno *		Apellido materno *
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Calle *		No. est *	No. int	Colonia o Localidad *
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono		Edad		Parentesco *
<input type="text"/>		<input type="text"/>		1. Esposo(a)
Medio de identificación *		Tipo y número		2. Padre o Madre
<input type="text"/>		<input type="text"/>		3. Hijo(a)
<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No		4. Otro parentesco (Especifique) <input type="text"/>
Requisite Clave de Elector		Clave		5. No familiar
<input type="text"/>		<input type="text"/>		6.- Autoridad Municipal (Especifique) <input type="text"/>
CVE. ELECTOR: <input type="text"/>				
CURP: <input type="text"/>				
5. Firma del Informante				
<input type="text"/>				
6. Funcionario encargado de recabar los datos				
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Nombre	Firma		Cargo	

* Información requerida

(Reverso)

7. Revisión de la información en Vocalía del RFE de la Junta Local Ejecutiva			
PARA SER LLENADO CUANDO SE OBTENGAN DATOS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN			
Localización de A.D. / ND:	Si, en archivo local	Si, en Registro Civil	No
	Fecha	Fecha	
	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>
	Día Mes Año	Día Mes Año	
PROCEDIMIENTO A APLICAR			
Alternativo:	<input type="text"/>		
Ordinario:	<input type="text"/>		
Vo. Bo.			
<hr/>			
Nombre			
<hr/>		<hr/>	
Firma		Cargo	